



**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 1  
Fecha de proceso: 10/29/2019  
Oficina: APULO

**TABLA DE AMORTIZACION**

Cliente: 285,834 SANCHEZ BERMUDEZ EDGAR ALFONSO  
Dirección: FINCA LA UNION VEREDA ALTO DEL ROBLE

DI/Nit: 3143453  
Teléfono: 2783897

**DATOS DE LA OPERACION**

No. operación:	725031090092105	Tipo operación:	INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO
Fecha de desembolso:	01/23/2017	Tasa efectiva anual:	11.560000 %
Monto:	12,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	132 MES(ES)	Pago capital:	12
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	12
ta:	MES(ES)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	01/23/2028	Tasa referencial:	DTFEA al 10/29/2019
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	1750212116	Margen Redescuento:	100.0

um Cex:

**TABLA DE AMORTIZACION**

Cuota	Fec. pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nomi	Interés	Otros Conceptos	Pag. Capital	Valor Cuota	Estado
1	01/23/2018	360	12,000,000.00	0.00	13.81	1,657,200.00	174,478.00	0.00	1,831,678.00	CANC
2	01/23/2019	360	12,000,000.00	0.00	12.21	1,482,509.00	562,249.00	0.00	2,044,758.00	VENCI
3	01/23/2020	360	12,000,000.00	0.00	11.56	1,369,481.00	84,874.00	0.00	1,454,355.00	VIGEN
4	01/23/2021	360	12,000,000.00	480,000.00	11.56	1,387,200.00	81,479.00	0.00	1,948,679.00	NO VI
5	01/23/2022	360	11,520,000.00	840,000.00	11.56	1,331,712.00	75,538.00	0.00	2,247,250.00	NO VI
6	01/23/2023	360	10,680,000.00	1,080,000.00	11.56	1,234,608.00	67,899.00	0.00	2,382,507.00	NO VI
7	01/23/2024	360	9,600,000.00	1,920,000.00	11.56	1,109,760.00	54,319.00	0.00	3,084,079.00	NO VI
8	01/23/2025	360	7,680,000.00	1,920,000.00	11.56	887,808.00	40,739.00	0.00	2,848,547.00	NO VI
9	01/23/2026	360	5,760,000.00	1,920,000.00	11.56	665,856.00	27,160.00	0.00	2,613,016.00	NO VI
10	01/23/2027	360	3,840,000.00	1,920,000.00	11.56	443,904.00	13,580.00	0.00	2,377,484.00	NO VI
11	01/23/2028	360	1,920,000.00	1,920,000.00	11.56	221,952.00	0.00	0.00	2,141,952.00	NO VI
TOTALES:		3960		12,000,000.00		11,791,990.00	1,182,315.00	0.00	24,974,305.00	

**DETALLE DE OTROS CONCEPTOS**

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
2	IMO	484,369.00	2	SEGVIDA	77,880.00
3	SEGVIDA	84,874.00	3		
4	SEGVIDA	81,479.00	4		
5	SEGVIDA	75,538.00	5		
6	SEGVIDA	67,899.00	6		
7	SEGVIDA	54,319.00	7		
8	SEGVIDA	40,739.00	8		
9	SEGVIDA	27,160.00	9		
10	SEGVIDA	13,580.00	10		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800037800-8

**DATOS BASICOS**

Ciudad: JERUSALEN  
Nombre: SANCHEZ BERMUDEZ EDGAR ALFONSO  
C.C.: 3143453  
Dirección: FINCA LA UNION VEREDA ALTO DEL ROBLE  
Valor activo: 0.00

Oficina: 3109  
Concurso No:  
Situación:  
Teléfono: 2783897  
CIHU: 0150

**ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO**

EXPLORACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

**Operaciones directas Pesos**

Fecha	Valor	Obligación	Saldo Cto.	Int. cto.	Int. mora	Total cto.	Otros	Prov. cap.	Prov. int.	Prov. serv.	Tasa	Fec. des.	Cal.	Días Res.	Dispo.	Fec. Mora	
10/29/2019	12,000,000.00	7,503,096,921.05	12,000,000.00	1,353,100.00	1,051,461.00	242,710.00	0.00	720,000.00	1,153,100.00	0.00	5.00	01/23/2017	E	276	N	0.00	01/23/2019

**Garantias**

Cantidad	Valor	Tipo garantía	Via Accusado	Defecto garantía	Via Cobertura	Carácter	Estado	Local
D-01109211004028	9,600,000.00	321A-FAG - PEQUE	9,600,000.00	720,000.00	9,600,000.00	CERDADA INDE	V	5
D-011095901000372	2,400,000.00	5903-ENTE TERRIT	2,400,000.00	70.00	2,400,000.00	CERDADA INDE	V	5

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	12,000,000.00	12,000,000.00	1,353,100.00	1,295,311.00	0.00	720,000.00	1,353,100.00	0.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesorería	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Endeudamiento Consolidado</b>	<b>12,000,000.00</b>	<b>12,000,000.00</b>	<b>1,353,100.00</b>	<b>1,295,311.00</b>	<b>0.00</b>	<b>720,000.00</b>	<b>1,353,100.00</b>	<b>0.00</b>

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal  
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/a AVALISTA  
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)  
Participación como accionista.  
a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.  
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.  
c. Operaciones que representen un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.



**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800937800-8

# ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

## DATOS BASICOS

Ciudad	JERUSALEN	Oficina	3109
Nombre	SANCHEZ BERMUDEZ EDGAR ALFONSO	Concurso No	
C.C.	3143453	Situación	
Dirección	FINCA LA UNION VEREDA ALTO DEL ROBLE	Teléfono	2783897
Valor activo	0.00	CIU	0150

EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, con pañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización:

- |                         |  |                       |                         |                |
|-------------------------|--|-----------------------|-------------------------|----------------|
| 1 - Fabrica de Créditos | 3 - Gerencia de cobranza especializada | 5 - Oficina           | 7 - Unidad de garantías | N - Migración  |
| 2 - Central de custodia | 4 - Gerencia regional                  | 6 - Tarjetas bancaria | 8 - Juzgado             | NA - No aplica |

200  
ORIGINAL

Señor

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)**

**E. S. D.**

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SANCHEZ BERMUDEZ EDGAR ALFONSO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>20190095</b>

**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio del presente escrito y encantándome dentro del término legal, procedo a subsanar la demanda conforme lo ordenado, en los siguientes aspectos:

- a) Aclare el hecho segundo, en el sentido de indicar el motivo por el cual se pretende intereses a la tasa variable DTF +7 puntos efectivos anuales, si dentro del pagare No. 031096100004937, aportado como base de ejecución, no se observa que el demandado se hubiera obligado a pagar dichas sumas de dinero, situación que tampoco se aprecia en la carta de instrucción, en consecuencia adecuar la pretensión primera del numeral segundo.

Al respecto se indica al señor Juez que el crédito otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, corresponde para la realización de INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO, es un acuerdo que se realizó entre las partes, con las tablas de intereses vigentes a la fecha y de las cuales se puso en conocimiento a la deudora, para la realización del contrato de mutuo.

Para la pregunta que se efectúa el juzgador ¿Por qué SE PRETENDE INTERESES A LA TASA VARIABLE DTF+7 PUNTOS ANUALES? Debemos analizar:

1. ¿Qué es la DTF en Colombia?

Las siglas DTF son el diminutivo de depósito a término fijo, el cual es utilizado dentro del sistema financiero en Colombia. Qué es el DTF en Colombia se refiere a una tasa de interés calculada bajo el método de promedio ponderado (a diferencia del cálculo mediante un promedio, el promedio ponderado trata de que a cada valor le se añada una ponderación, por lo que con relación a resultado, algunos valores será de más influencia que otros) semanal por monto, el promedio ponderada es calculado de las tasas de interés de capacitación de los CDTs en torno a 90 días, son utilizadas por las entidades financieras, compañías de financiamientos, entre otros.

La DTF es calculada por el Banco de la República con la información provista por la Superintendencia financiera hasta el día anterior.

2. ¿Cómo se pacta el DTF?

Cada tipo de crédito otorgado por el banco tiene unas tasas y tarifas, de acuerdo al tipo de contrato de mutuo que se pacte entre las partes, lo cual se pone en conocimiento de los clientes al momento de otorgar el crédito y para ello están las tablas que se pueden encontrar publicadas en la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, reguladas por el BANCO DE LA REPUBLICA, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y aprobadas por LA PRESIDENCIA, para el bienestar del Agro, tratándose de recursos del Estado. Todo lo cual puede ser revisado en la pagina [bancoagrario.gov.co/Paginas/TasasyTarifas.aspx](http://bancoagrario.gov.co/Paginas/TasasyTarifas.aspx)

2.1. ¿Dónde se establece el pago de los intereses remuneratorios?

Si se revisa con detenimiento las cláusulas establecidas dentro del pagare se observa en el numeral segundo, que el Deudor se obliga a pagar el interés remuneratorio sobre los saldos adeudados a el BANCO, según la línea de crédito que se le apruebe.

Se transcribe el numeral SEGUNDO :

realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente licitas. SEGUNDO Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagare (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. TERCERO Que en caso de

**Como se puede observar es claro que si se pactó el pago y el deudor se obligó a cumplir.**

De igual manera en la CARTA DE INSTRUCCIONES , se indica que se diligenciará conforme a la tasa pactada, se transcribe:

LEY DE REGULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: A) el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagare conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; y B) el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagare a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagare.

5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagare, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nuestros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título o quien haga sus veces, se encuentren mercedos o no.

El artículo 884 del Código de comercio ( ley 510 del 03/08/1999 artículo 111) establece

**Artículo 884.** Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse créditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificación expedido por la Superintendencia Bancaria".

En materia comercial los intereses de plazo o remuneratorios, como en los moratorios, debe tenerse en cuenta si la tasa ha sido señalada convencionalmente o no.

Según el artículo 1602 del Código Civil ..." **ARTICULO 1602.** <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

En el caso que nos ocupa las partes pactaron el pago de los intereses y solo puede ser refutado por las partes, ya que como se indica el artículo 1602 Código civil es un contrato legalmente celebrado, y solo se puede invalidar por quien en la suscripción del mismo intervinieron.

Por lo anteriormente expuesto, se puede constatar que tanto en el PAGARE, como en la CARTA DE INSTRUCCIONES, si se pactó el pago de los intereses y teniendo en cuenta el **artículo 1602 del Código Civil que indica que los contratos son ley para las partes, no se puede desconocer el cobro que se realiza en el pagare** adosado, en ese orden de ideas la pretensión queda como se expone a continuación, y ruego se libre mandamiento de pago:

2.-) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2,404,701=), contenida en el pagare No. 031096100004937, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el **23 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 23 DE ENERO DE 2019**

b) Ordena el señor Juez, se indique el motivo por el cual se pretenden intereses remuneratorios a partir del 23 de enero de 2018 hasta el 23 de enero de 2019, si el título valor base de la ejecución fue suscrito el 23 de agosto de 2016 y exigible el 23 de enero de 2019

A su interrogante primero debemos precisar:

#### 1. ¿QUE SON LOS INTERESES REMUNERATORIOS?"

Se entiende como interés remuneratorio aquel interés que se cobra como rendimiento de un capital entregado a un tercero.

Todo capital que se entrega en calidad de préstamo o crédito, debe generar un rendimiento, se debe obtener una remuneración por entregar ese capital para que un tercero lo disfrute.

El inversionista o prestamista debe obtener un rendimiento, una remuneración por lo invertido o entregado en calidad de préstamo.

"La Superintendencia financiera ha definido intereses remuneratorios y moratorios en los siguientes términos: *Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida....*

## 2. ¿POR QUÉ SE SOLICITA EN ESAS FECHAS?

El interés remuneratorio se cobra durante el plazo como lo define la Superintendencia Financiera, el BANCO realiza el cobro de los intereses remuneratorios desde la última cuota cancelada hasta la cuota que se encuentra pendiente de pago o vencida, en el caso que nos ocupa, el deudor realizó el último pago el 23 DE ENERO DE 2018, Y la siguiente cuota que dejó de pagar esta vencida desde el 23 DE ENERO DE 2019. Información que se encuentra reflejada en los sistemas contables del Banco Agrario de Colombia SA.

Explicado como lo solicita y subsanado en debida forma ruego se libre mandamiento de pago así:

2.-) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2,404,701=), contenida en el pagare No. 031096100004937, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el **23 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 23 DE ENERO DE 2019**

Por lo expuesto anteriormente se da total claridad al señor Juez del diligenciamiento del pagare tal como lo establece la ley, y el acuerdo entre las partes.

c) Solicita el señor juez: se aclaren los hechos en el sentido de indicar si el deudor de obligo a pagar por instalamentos o si por el contrario debía pagar la totalidad del capital el 23 de enero de 2019. en todo caso se indicaran los abonos y la data en que fueron efectuados . lo anterior en consideración a la instrucción vista en el numeral 13 de la carta suscrita por el ejecutado y que se echa de menos en los anexos de la demanda.

1. Ante el interrogante si se pactó por instalamentos o por el contrario debía pagar la totalidad del capital, se procede a informar al despacho las condiciones pactadas entre las PARTES :

El crédito otorgado fue para la inversión plantación y mantenimiento, con fecha de desembolso del 23 de enero de 2017 con un plazo máximo de 132 meses , con pagos anuales el 23 enero de cada año, iniciando el 23 de enero de 2018 hasta el 23 de enero de 2028, el deudor solo realizó un pago de la primera cuota, por lo tanto se hace exigible la obligación con la cuota vencida 23 de enero de 2018

## 2. ¿QUÉ ES CLÁUSULA ACELERATORIA?

En el presente caso pago era semestral como se expuso en el punto anterior, pero el deudor incurrió en mora, por lo tanto en uso de lo pactado y la cláusula aceleratoria , conforme estipulado en el PAGARE , en su CLAUSULA NOVENA, el banco tiene la facultad de declarar vencido , extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total.

En el caso que nos ocupa al no cancelar la cuota pactada en la fecha establecida, el Banco en uso de sus facultades declara vencido el plazo y cobra el saldo insoluto.

"La **cláusula aceleratoria** es aquella en virtud de la cual, tratándose de obligaciones cuyo pago debe hacerse por cuotas, el acreedor tiene la facultad de declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del crédito, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato los instalamentos pendientes ..."<sup>iii</sup>

NOVENA El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagare tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca una cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

### 3. NUMERAL 13 DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES

En cuanto la observación efectuada por el señor Juez se transcribe la cláusula 13 de la carta de instrucciones

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplea el BANCO sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

Todos los pagos se han registrado en el sistema contable que emplea el Banco. Para lo cual con la presente subsanación aporto la TABLA DE AMORTIZACION .

En ese orden de ideas se da claridad al señor Juez de los términos del CONTRATO pactado entre las partes y del cual se deriva la ejecución que se pretende en el presente proceso, y el debido diligenciamiento del pagare.

### 4. REQUISITOS PARA INICIAR UN PROCESO EJECUTIVO

El artículo 422 del código general del proceso, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

El pagaré aportado es un TITULO VALOR que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley para serlo, es un documento que menciona el derecho que en el se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la firma original, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, requisitos exigidos en general para todos los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio y en espacial para el pagaré en el artículo 709 Ibidem.

El título valor que sirve de base para la presente ejecución menciona de manera clara y expresa el derecho que en él se incorpora, sobre la cual mi mandante tiene todo el DERECHO de obtener su pago del deudor incumplido. Suma que como lo señala el pagaré fue recibida por el deudor y en virtud de dicho acto jurídico se suscribió el documento que sirve de base a la Ejecución. No otro sentido tendría el principio de la literalidad del título valor a que se refiere el artículo 626 del C. del Co. Como lo señala el tratadista Gerardo Ravassa Moreno, en su obra Curso de Títulos Valores, Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho, 1983, página 57 **"El concepto de literalidad** como su nombre lo indica, hace referencia a lo que aparece escrito en el título-valor, al contenido del documento. Por él, los vocablos, frases y menciones, los números, las fechas y las firmas estampadas en el título, delimitan o acotan su valor. Todo lo que aparezca escrito en el título tiene plena validez para las distintas partes que intervengan o que lo posean... "Lo que está en el título está en el mundo; lo que está fuera del título, no está en el mundo". De forma que cualquier controversia que pudiera suscitarse entre los distintos firmantes o tenedores del título-valor, habrá que resolverla atendiendo a los términos e indicaciones que aparezcan en el título, a lo escrito en él, sin que quepa alegar nada que no esté expresado en dicho documento."

La obligación descrita en el pagaré aportado, se encuentra EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LA PRIMERA PARTE DEL MISMO. Al respecto el tratadista Nelson R. Mora G., en su tratado "Procesos de Ejecución, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá 1973, página 90 señala: "... El documento debe contener una obligación expresa, es decir, debe expresarse en él, sea en el escrito donde se encuentra consignada la obligación, sea... el contenido y alcance de la obligación, las partes vinculadas y los términos en que la obligación se ha estipulado."

Es igualmente, una OBLIGACION CLARA: Se trata de una suma cierta determinada en pesos, que por efectos del sistema de pago que contempla va disminuyendo a medida que el deudor va cancelando las cuotas periódicas

Tenemos que como único requisito para la presentación de la demanda es adjuntar un título valor válido con el lleno de los requisitos, lo cual se cumple con la presentación de la demanda, los requisitos del artículo 82 CGP se cumplen a cabalidad expresando que lo que se pretende es una suma de valor que se expresa en el pagare y los hechos se enumeran de forma clara y los demás criterios de la subsanación corresponden a lo acordado por las partes.

Por lo cual señor juez ruego se libre mandamiento de pago teniendo en cuenta que el título que se acompaña cumple todos los requisitos legales , y se ha cumplido con dar claridad a los intereses cobrados y la forma de pago pactada , la cual queda claro en el artículo 1602 Código civil "...es un contrato legalmente celebrado, y solo se puede invalidar por quien en la suscripción del mismo intervinieron." Para lo cual debe integrarse correctamente la Litis para que sean las partes quienes debatan los términos establecidos.

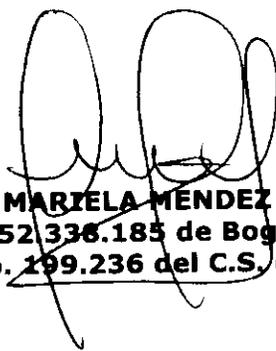
d) Presento en escrito aparte la medidas cautelares para que sean tenidas en cuenta.

e) Adjunto una (1) copia para el archivo, con su correspondiente mensaje de datos (CD), Adjunto una (1) copia para el traslado, con su correspondiente mensaje de datos (CD), Original mensaje de datos (CD)

#### Anexos

1. Tabla de amortización
2. Estado de endeudamiento
3. Memorial con Medidas Cautelares
4. Copia archivo, traslado (3 CD)

Del señor Juez,



**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**  
CC. No. 52.336.185 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.

<sup>i</sup> BANCO DE LA REPUBLICA <https://www.banrep.gov.co/es/glosario/tasas>

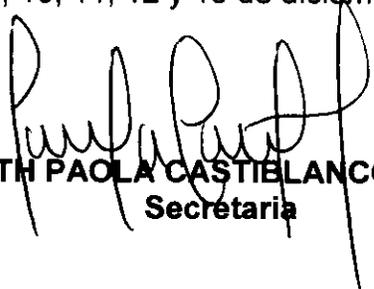
<sup>ii</sup> CONCEPTO SUPERFINANCIERA <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones>

<sup>iii</sup> Revista de Derecho Privado <https://derechoprivado.uniandes.edu.co/>

## Informe Secretarial

**Jerusalén, 18 de diciembre de 2019.** Al Despacho del Señor Juez, con el anterior memorial de subsanación de la demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.

Transcurrieron los días: 9, 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2019.



**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Secretaria